Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se agrega una porción normativa al tercer párrafo del artículo 9, se modifica el contenido del inciso a) de la fracción I, agregándose el numeral 6 al artículo 76 y se agrega una porción normativa a la fracción III del artículo 80 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* Con la finalidad de establecer en la norma las atribuciones, con perspectiva de derechos humanos de la Policía Civil de Coahuila; de la Policía de Acción y Reacción y de la Policía Especializada del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Planteada por el **Diputado Fernando Izaguirre Valdés**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **15 de Octubre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Seguridad Pública.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 970**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 16 - 23 de Febrero de 2021.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO Y IZAGUIRRE VALDÉS, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE AGREGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EN LA NORMA LAS ATRIBUCIONES, CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS, DE LA POLICÍA CIVIL DE COAHUILA (PCC); DE LA POLICÍA DE ACCIÓN Y REACCIÓN (PAR); Y DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (PEC), Y**

**CONSIDERANDO**

 Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 3° que todo individuo tiene el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Que el artículo 12 de la Declaración antes citada, reza que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a sui reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias y ataques.

Que en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), estipula lo siguiente:

***“Derecho a la Libertad Personal***

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*

*2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.*

*3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.*

*4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.*

*5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.*

*6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales.  En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido.  Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.*

*7. Nadie será detenido por deudas.  Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.”*

Que en el artículo 21 de nuestra Constitución Federal, se encuentra implícito el Derecho a la Seguridad Pública, mismo que comprende la prevención, investigación, la persecución de delitos y las sanciones administrativas. Además se contempla que las instituciones deberán regirse bajo el principio del respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Carta Magna y los Tratados Internacionales de los que nuestro país es parte.

Que ante las disposiciones normativas internacionales y nacionales, existe en nuestra entidad la “Policía Estatal”, corporación de seguridad pública que actúa al momento de ocurrir todo hecho ilícito que perturbe la tranquilidad de las y los ciudadanos.

 Que el actuar de los elementos de seguridad pública estatal debe realizarse bajo la perspectiva de Derechos Humanos, ya que este es un referente para regular el actuar de las fuerzas de seguridad y eviten caer en arbitrariedades en el ejercicio de sus atribuciones.

 Que por lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

 Ante el incremento de los índices de criminalidad en el país, los Gobiernos Estatales se han visto en la necesidad de establecer fuerzas de seguridad que garantice a sus habitantes la seguridad de caminar tranquilos en las calles, y que al suceder un hecho delictivo, estos actuarán de manera ágil y conforme a derecho.

 Particularmente en nuestra entidad, contamos con la “Policía Estatal”, misma que desprende tres agrupaciones policiales que son: la Policía Civil (PCC), la Policía de Acción y Reacción (PAR) y la Policía Especializada (PEC).

 Estas agrupaciones deben ejercer el Estado de Derecho, que como perspectiva formal, instrumenta políticas sociales y de seguridad pública que permiten a los individuos y al todo grupo social una convivencia pacífica y armónica en su comunidad respetando el marco del Estado de Derecho.

 En efecto, el Estado de Derecho es la pretensión de poner límites al sujetar el poder para que este no se convierta en opresor de las libertades individuales y sociales.

 Al mencionar que el actuar de las fuerzas de seguridad deben basarse bajo un enfoque de Derechos Humanos, es decir, que el Estado, tiene la obligación irrestricta de establecer las bases que permitan el respeto a las libertades fundamentales de todo individuo.

Esto significa que ningún Gobierno puede someter a las personas a torturas, tampoco puede privarlas de libertad a menos que sea en el marco del debido proceso y buscando siempre la mínima afectación posible al adoptar las medidas necesarias para dar protección a los derechos del conjunto de la ciudadanía.

 El respeto a los Derechos Humanos es la base fundamental de todo Gobierno, ya que al velar por la integridad física y moral de todo ciudadano se garantizará el Estado de Derecho en su amplio significado.

 Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, buscamos que la “Policía Estatal” ejerza sus funciones bajo la perspectiva de Derechos Humanos, y así mismo, garantizar el Estado de Derecho en toda acción que realicen los elementos de las fuerzas de seguridad y buscar un Coahuila más seguro para nuestras familias.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la fracción IV del artículo 21 y la fracción I del artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 135 y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, sometemos ante esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de**

**DECRETO**

**ÚNICO. – SE AGREGA UNA PORCIÓN NORMATIVA AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL INCISO a) DE LA FRACCIÓN I, AGREGÁNDOSE EL NUMERAL 6 AL ARTÍCULO 76 Y SE AGREGA UNA PORCIÓN NORMATIVA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 9.** …

…

Los ayuntamientos, podrán celebrar convenios con el Estado para que presten coordinadamente los servicios de seguridad pública, estableciendo la autoridad que asumirá el mando, o bien, convenir que el Estado los asuma totalmente, bajo el esquema operativo de mando único en forma temporal cuando a juicio de los ayuntamientos sea necesario, fijando los mecanismos, medios, recursos y atribuciones, homologando logísticamente sus cuerpos de seguridad de **la Policía Civil; la Policía de Acción y Reacción; y de la Policía Especializada**, así como los demás elementos y condiciones que se requieran de conformidad con la legislación aplicable.

…

…

**Artículo 76.** …

…

I. …

a) **Policía Estatal**, que es la corporación policial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza a cargo de la Secretaría de Seguridad, la cual tendrá competencia en todo el Estado, para desempeñar las funciones siguientes:

1. …

2. …

3. …

4. …

5. …

**6. Acciones con perspectiva de Derechos Humanos.**

**Artículo 80.** …

…

…

I. …

II. …

III. Mando superior, que lo ejercerá el Subsecretario de Operación Policial respecto de la corporación policial, denominada **Policía Estatal** y el Director General de la Policía Investigadora, respecto de la Policía Investigadora de la Fiscalía General;

IV. …

V. …

…

**TRANSITORIO**

**ÚNICO. –**  El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

***ATENTAMENTE***

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 14 DE OCTUBRE DE 2020.**

DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. BLANCA EPPEN CANALES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

Fuentes:

* <https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm>
* <https://digitalnews.com.mx/2019/09/17/anuncia-riquelme-cambio-de-nombre-y-logotipo-de-fuerza-coahuila-ahora-se-llamara-policia-estatal/>

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑAN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE AGREGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EN LA NORMA LAS ATRIBUCIONES, CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS, DE LA POLICÍA CIVIL DE COAHUILA (PCC); DE LA POLICÍA DE ACCIÓN Y REACCIÓN (PAR); Y DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (PEC).**